



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua

+ 62131

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
10 FEB. 2026
14:01

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Las y los que suscriben, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máñez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Elizabeth Guzmán Argueta, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz y Pedro Torres Estrada**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO, a efecto de reformar el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua y 165 bis del Código Municipal para el estado de Chihuahua, a fin que los recursos que reciba el Estado y los municipios por concepto del Impuesto Universitario se destinen de manera proporcional y equitativa a todas las Instituciones Públicas de Educación Superior del Estado atendiendo a la matrícula del periodo escolar inmediato anterior.**

Lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ¹La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

PRESIDENCIA

10 FEB 2026

14:15 hrs.

H. CONGRESO DEL ESTADO

¹ Artículo 3 de la Ley General de Educación Superior. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lges.htm>

2.-²El tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

3.-³Para contribuir a garantizar el acceso y promover la permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación superior públicas, en los términos establecidos en la Ley General de Educación Superior, el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión.

4.-⁴Se entenderá por: Instituciones públicas de educación superior, a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado.

5.- ⁵Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional en los términos de esta Ley.

6.-⁶Corresponde a las autoridades de la Federación y de las entidades federativas fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior.

² Artículo 3 de la Ley General de Educación Superior.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lges.htm>

³ Artículo 4 de la Ley General de Educación Superior.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lges.htm>

⁴ Artículo 6 de la Ley General de Educación Superior.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lges.htm>

⁵ Artículo 36 de la Ley General de Educación Superior.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lges.htm>

⁶ Artículo 49 de la Ley General de Educación Superior.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lges.htm>



7.-⁷ Los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

8.-⁸ Las leyes tributarias encuentran principalmente su origen y nacimiento en lo establecido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que tal dispositivo además de prever la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para el sostenimiento de los gastos públicos, indica que dicha contribución deberá realizarse de la manera que dispongan las leyes, es decir, la Carta Magna condiciona que la obtención de las contribuciones se lleve a cabo únicamente cuando así se exprese en la ley y conforme se exprese en la ley, frase ésta última que acuña el aforismo "*Nullum tributum sine lege*" (no puede existir ningún tributo válido sin una ley que le dé origen).

9.- Los impuestos tienen en el sistema económico gran importancia debido a que a través de éstos se pueden alcanzar diversos objetivos.

10.-¹⁰ El 22 de diciembre de 2021 se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del estado de Chihuahua, mismo que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2022, en dicho ordenamiento se establecen las base y tasa de causación del referido impuesto.

11.-¹¹ En el se reforma el artículo 79 de la Ley de Hacienda para el Estado de Chihuahua, para ampliar el objeto del impuesto, con lo cual ahora además de prever los impuestos ordinarios y derechos a los que se refiere la Ley de Hacienda y la Ley de Ingresos del Estado, se considerarán aquellos causados en la Ley Estatal de Derechos en Chihuahua y el Acuerdo por el que se establecen las cuotas por el uso de carreteras del Estado.

12.-¹² Por otra parte, se reforma el artículo 82 de la Ley de Hacienda para el Estado de Chihuahua, para establecer que se aplicará la tasa del 4% tratándose de impuestos ordinarios y derechos por el uso de carreteras de cuota estatales,

⁷ <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

⁸ <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

⁹ <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

¹⁰ https://www.ey.com/es_mx/tax/boletines-fiscales/-nuevas-disposiciones-a-la-ley-de-hacienda-de-chihuahua

¹¹ https://www.ey.com/es_mx/tax/boletines-fiscales/-nuevas-disposiciones-a-la-ley-de-hacienda-de-chihuahua

¹² https://www.ey.com/es_mx/tax/boletines-fiscales/-nuevas-disposiciones-a-la-ley-de-hacienda-de-chihuahua

mientras que para el resto de los derechos se aumentará la tasa para quedar en 6%.

13.-¹³En la reforma se indica que el ingreso obtenido de aplicar la tasa del 4% se destinará por partes iguales en favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, mientras que el ingreso derivado del 2% restante de aplicar la tasa del 6%, así como del 4% aplicado a derechos por el uso de carreteras de cuota estatales, se destinarán en beneficio de otras universidades públicas estatales y financiamiento de programas estatales de fomento educativo.

Tasa aplicable	Base del Impuesto	Destino del Impuesto
4%	• Sobre los impuestos ordinarios. • Sobre el uso de carreteras de cuotas estatales.	• UACH y UACJ
6%	• Sobre el resto de los derechos	• 4 puntos porcentuales: UACH y UACJ • 2 puntos porcentuales: <u>Otras Universidades Públicas Estatales.</u>

Si bien es cierto que la normatividad establece que el diferencial entre el 4% y 6% se destinará a diversas instituciones públicas de educación superior, estimamos oportuno establecer que la totalidad de los recursos que reciba el Estado y los Municipios sean beneficiadas con los ingresos derivados de dicho tributo, ello con independencia si hay firma de convenio o no con autoridades educativas del orden federal.

14.- Conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2026 que comprende del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2026, la Hacienda Pública Estatal tiene una proyección de ingresos por el concepto antes indicado de \$796,171, 392 (setecientos noventa y seis millones, ciento setenta y un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.)

¹³ https://www.ev.com/es_mx/tax/boletines-fiscales/-nuevas-disposiciones-a-la-ley-de-hacienda-de-chihuahua



15.- Ahora bien, es oportuno referir que a nivel municipal el ordenamiento que regula la organización y funcionamiento de los Municipios, establece en el artículo 165 Bis, una sobretasa al pago del Impuesto Predial y de Traslación de Dominio a razón del 4% sobre importe a pagar, de igual forma por Impuesto Universitario, precisando que es dicho cuerpo normativo que de manera expresa, al menos por lo que se refiere a los ingresos derivados de la citada contribución, se destinará de manera proporcional a las instituciones de educación pública superior UACH y UACJ para su funcionamiento interno, aspecto que como lo hemos citado, consideramos que los sujetos beneficiarios del impuesto que nos ocupa debe sea ampliado, es decir a la distribución de ser a favor de la totalidad de las Instituciones Públicas de Educación Superior, incluyendo en dicha definición a las Instituciones de Educación Técnica, puesto que en la actualidad la Educación Técnica es de vital importancia para el desarrollo económico de nuestra entidad, pues tan solo es necesario tomar en cuenta el nivel de matrícula, ello es lo que justifica la iniciativa que hoy planteamos.

16.- No podemos dejar de referir que la UACJ y la UACH son instituciones que, debido a su fecha de creación, cuentan con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio, pero más aún, en fechas recientes ha sido público la realización de actividades ya sea con motivo de la celebración de aniversario o bien aprovechamiento de la infraestructura universitaria para eventos, aspectos que sin lugar a duda genero malestar e inconformidad en la opinión pública, no que nos obliga a plantear que las Instituciones Públicas de Educación Superior, sobre todo educación técnica, sean también beneficiadas con los ingresos derivados del Impuesto Universitario, pues por un lado, tenemos Organismos cuyo manejo financiero es laxo, sin sujetar la aplicación de los recursos a los principios de austeridad y racionalidad del gasto, otras instituciones, como lo son las destinadas a brindar educación Técnica se ven limitadas para satisfacer las necesidades más elementales de la población estudiantil, más ante el aumento exponencial de la matrícula.

17.- Como se ha señalado la Educación Técnica Superior ha cobrado especial importancia, a fin de redimensionar lo anterior, estimamos necesario analizar la matrícula de los diferentes planteles educativos, lo que nos permite dimensionar la importancia y trascendencia de la iniciativa que hoy se somete a su consideración:

UNIVERSIDAD	CIUDAD	MATRÍCULA	CAMPUS
UACJ	Juárez	37,000	6
UACH	Chihuahua	30,000	6
ITCJ	Juárez	7,200	2
ITCH I	Chihuahua	4,000	1
ITCH II	Chihuahua	3,600	1
TEC DELICIAS	Delicias	1,800	1
TEC PARRAL	Hidalgo del Parral	3,000	1
TEC CUAHTÉMOC	Cuauhtémoc	3,200	1
TEC DE JIMÉNEZ	Jiménez	700	1

UNIVERSIDAD	CIUDAD	MATRÍCULA	CAMPUS
ITSNCG	Nuevo Casas Grandes	1,232	1
UTT	Guachochi	500	1
UTCJ	Juárez	9,300	1
UTPN	Juárez	940	1
UTCH	Chihuahua	4,340	1
UTB	Namiquipa	400	1
BENITO JUÁREZ	Guadalupe y Calvo	X	1
BENITO JUÁREZ	Urique	X	1
BENITO JUÁREZ	Bocoyna	X	1

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Para quedar redactado de la siguiente manera:

TÍTULO TERCERO

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN I

IMPUESTO ADICIONAL UNIVERSITARIO

TASA Y DESTINO

ARTÍCULO 82. A la base a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, se le aplicará la tasa del 4%, tratándose de impuestos ordinarios y derechos por el uso de carreteras de cuota estatales; y la tasa del 6%, tratándose del resto de derechos, y el importe que se obtenga será el impuesto a pagar.

Los ingresos que se obtengan por la aplicación de la tasa del 4% sobre impuestos ordinarios, así como la recaudación equivalente a 4 puntos porcentuales de la tasa del 6% sobre derechos, **se destinarán a las instituciones de educación superior del Estado de Chihuahua de forma proporcional y equitativa atendiendo a la matrícula respectiva, ello con independencia de la firma o no de convenios con Autoridades de Educación del Gobierno Federal.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se modifica el Artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 165 Bis.

...

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento **de las instituciones Públicas de Educación Superior del Estado, misma que se entera de manera proporcional y equitativa, atendiendo a la matrícula respectiva.**



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, las autoridades municipales concentrarán los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, en la proporción **y equidad** mencionada, a más tardar el día último del mismo mes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que, elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

D A D O en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

**DIP. LETICIA ORTEGA
MÁYNEZ**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**



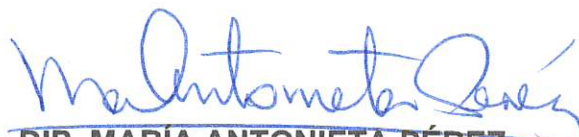
II CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"


**DIP. ROSANA DÍAZ
REYES**


**DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA**


**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**


**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES**


**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

**DIP. EDITH PALMA
ONTIVEROS**

**DIP. HERMINIA GÓMEZ
CARRASCO**


**DIP. Jael ARGÜELLES
DÍAZ**


**DIP. PEDRO TORRES
ESTRADA**

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa presentada a efecto de reformar el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua y 165 bis del Código Municipal para el estado de Chihuahua, a fin que los recursos que reciba el Estado y los municipios por concepto del Impuesto Universitario se destinen de manera proporcional y equitativa a todas las Instituciones Públicas de Educación Superior del Estado atendiendo a la matrícula del periodo escolar inmediato anterior.